

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 25 DE ENERO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 8

Página 185

## SUMARIO

MINISTERIO.....	185
Ministerio de Finanzas y Precios.....	185
Resolución 7/2024 (GOC-2024-32-O8).....	185
Resolución Conjunta 1/2024 (MFP-MINCEX) (GOC-2024-33-O8).....	186

## MINISTERIO

### FINANZAS Y PRECIOS

#### GOC-2024-32-O8

#### RESOLUCIÓN 7/2024

**POR CUANTO:** La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284 establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y la Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales; así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta 1, emitida por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 15 de diciembre de 2021, establece los aranceles de aduanas de las mercancías, tanto a los que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos.

**POR CUANTO:** Resulta necesario reducir en un cincuenta por ciento (50 %), el pago del Impuesto Aduanero a las importaciones de materias primas, insumos y bienes intermedios, con destino a procesos productivos, con especial enfoque hacia la producción de alimentos y la producción agropecuaria.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Bonificar el pago del Impuesto Aduanero a las importaciones de materias primas, insumos y bienes intermedios, con destino a procesos productivos, con especial enfoque hacia la producción de alimentos y la producción agropecuaria, consistente en la reducción de su tipo impositivo en un cincuenta por ciento (50 %).

SEGUNDO: La bonificación establecida en el apartado anterior, se instrumenta puntualmente, a partir de la autorización emitida por este Ministerio, previa solicitud del referido beneficio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de enero de 2024.

**Vladimir Regueiro Ale**  
Ministro

**GOC-2024-33-08****RESOLUCIÓN CONJUNTA 1/2024 (MFP-MINCEX)**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 124 “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas; y en su Artículo 12 inciso c), faculta al ministro presidente del Comité Estatal de Finanzas y Precios y al ministro del Comercio Exterior, actuales ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, respectivamente, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta 1, emitida por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 15 de diciembre de 2021, establece los aranceles de aduanas de las mercancías, tanto a los que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos.

POR CUANTO: Resulta necesario incrementar las tarifas arancelarias a la importación de tabacos, cigarros, rones y otras bebidas alcohólicas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que nos está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESOLVEMOS**

ÚNICO: Modificar de la Resolución Conjunta 1, emitida por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 15 de diciembre de 2021, los aranceles de aduanas de las mercancías que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVENSE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de enero de 2024.

**Vladimir Regueiro Ale**  
Ministro

**Ricardo Cabrisas Ruíz**  
Ministro

## ANEXO ÚNICO

## MODIFICACIÓN AL ARANCEL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Productos / Partidas	Tarifa Arancelaria	
	General	Nación más favorecida
Tabacos y cigarros (El tabaco en rama o sin elaborar de la partida 2401, los cigarros (puros) (incluso despuntados) de la partida 2402, los demás tabacos y sucedáneos del tabaco de la partida 2403, los productos que contengan tabaco de la partida 2404)	30 %	15 %
Rones, bebidas alcohólicas -Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados de cualquier graduación (2207.20) -Aguardiente de vino o de orujo de uvas (2208.20) -Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación de productos de la caña de azúcar (todos los comprendidos en la 2208.40)	30 %	15 %